

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2022 00161 00
<b>Demandante</b>	Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A.
<b>Demandado</b>	Conciencia Estratégica S.A.S. y Claudia Lorena Fernández Valencia
<b>Auto Sustanciación Nro.</b>	310
<b>Asunto</b>	Pone en conocimiento respuesta de oficio. Requiere demandante proceder con la notificación de la ejecutada. Acepta subrogación

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el PDF 16 del cuaderno principal la respuesta brindada por la EPS SURAMERICANA S.A., en relación con los datos registrados en su base de datos, que corresponden a la ejecutada Claudia Lorena Fernández Valencia.

En vista de que la entidad oficiada ha brindado la información solicitada, se deja en conocimiento del extremo ejecutante, a la que podrá acceder en el siguiente vínculo:

[16Memoriales20230313.pdf](#)

Lo anterior, para que esa parte del proceso, proceda con la notificación de la demandada mediante el canal que estime más expedito y pruebe dicha gestión con el lleno de los requisitos legales, con la respectiva evidencia que deberá arrimar en el plenario.

De otro lado, a través de escrito presentado el día 22 de marzo de 2022, el Sr. Carlos Andrés León Cubides, en calidad de representante legal del Banco Itaú aportó informe según el cual, recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., en calidad de fiador, la suma de \$69.562.500 derivado de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación contenida en el pagaré N° 9005273812, cuyo deudor principal es la sociedad Conciencia Estratégica S.A.S. y codeudora, la señora Claudia Lorena Fernández Valencia, la liquidación No. 149885, garantía No. 5463088, y fecha de pago garantía 01.07.2022, valor pagado \$69.562.500; y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Conforme el artículo 1666 del Código Civil a través de la subrogación se transmite los derechos del acreedor a un tercero que paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma codificación la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el caso que nos ocupa se trata de la señalada en el artículo 1668 numeral 3° del Código Civil, conforme el cual, la subrogación se efectúa por el ministerio de la ley, y aún contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.

Revisado el documento, y los anexos presentados con el mismo, por medio del cual se solicita el reconocimiento como acreedor subrogatario al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., se observa que en documento suscrito por el representante legal del BANCO ITAU, se indica que la cancelación del dinero por parte de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., lo efectuó en calidad de fiador, por lo que no hay duda que nos encontramos frente a la subrogación legal.

De tal suerte, que, reunidas las condiciones legales para el reconocimiento de una subrogación parcial por ministerio de la ley, se procederá a aceptar la misma en dicha forma, de conformidad con la suma indicada en los documentos aportados con la solicitud.

Conforme lo dicho y para ser tenido en cuenta al momento de emitir decisión de fondo, este Despacho acepta la Subrogación Legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el pago parcial de la suma de \$69.562.500, efectuado el día 01 de julio de 2022, por este al BANCO ITAU, con cargo a la obligación que se ejecuta en este proceso- pagaré N° 9005273812, cuyo deudor principal es la sociedad Conciencia Estratégica S.A.S. y codeudora, la señora Claudia Lorena Fernández Valencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS**  
**JUEZ**

LFG



Firmado Por:  
**Adriana Milena Fuentes Galvis**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7293cd20e2991f42022f5c01f5cf9b2aafb50f8f54df28428b43a53ecf41d214**

Documento generado en 27/03/2023 12:02:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**